

## AR-SSPE-08/2016

### ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA INFORMACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

**MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA**, Subsecretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 párrafo primero, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, IV incisos a), b), c) y d), y X, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y el Acuerdo No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de noviembre de 2011, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado, delegó en el titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública de tal dependencia estatal, la facultad para clasificar la información como reservada y dictar para tal efecto las resoluciones que competan, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento; tengo a bien a emitir el siguiente **ACUERDO**, por el que se clasifica como **RESERVADA**, la información que a continuación se señala, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho a la información que prevé el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su vertiente de acceso a la información pública, y tiene por objeto entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información que generan, administran o posean los sujetos obligados.

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, se regirá entre otros principios y bases, el de que la "Ley establecerá aquella información que se considere o tenga el carácter de reservada o confidencial".

II.- Que el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información generada,

administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien de dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que dicha ley establece.

III.- Que en términos del artículo 23 de la ley de transparencia citada anteriormente, el acceso a la información pública podrá reservarse temporalmente por causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en las fracciones I, III, IV incisos a), b), c) y d), y X del artículo 24 de la misma ley, el cual a la letra establece:  
*"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada cuando:*

*"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada cuando:*

*I.- Se trate de información cuya difusión comprometa la seguridad de la Nación, el Estado o el Municipio.*

*III.- se ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.*

*IV.- se pueda causar un serio perjuicio a:*

*a).- Las actividades de verificación del cumplimiento de leyes;*

*b).- La prevención, investigación o persecución de los delitos;*

*c).- La impartición de la justicia;*

*d).- La seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familias.*

*X.- La que por disposición expresa de una ley sea calificada reservada."*

IV.- Que el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter por un periodo de cinco años a partir de que se genere la información. Esta información habrá de desclasificarse cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Asimismo, la norma en comento, dispone que este periodo podrá ser excepcionalmente ampliado, siempre y cuando subsistan tales causas.

V.- Que por otro lado el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 6 fracción II de la Ley en cita, los titulares de las Dependencias son responsables de clasificar y desclasificar la información pública que sea considerada como reservada, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tiene la calidad de sujeto obligado.

VI.- Que en términos del artículo 6, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tiene el carácter de sujeto obligado, en consecuencia para atender las solicitudes de información pública dirigidas a esta dependencia; así también de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la citada Ley, en relación con el Acuerdo No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de noviembre de 2011, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado, delegó a favor del titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública de tal dependencia estatal, la facultad para clasificar la información como reservada y dictar para tal efecto las resoluciones

que competan; por lo cual el suscrito se encuentra facultado para expedir el presente Acuerdo.

**VII.-** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en su artículo 17, fracción XI, establece que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública centralizada; así como de conformidad con el artículo 38 de la citada Ley, le corresponde entre otros la atención y tramite de los siguientes asuntos: Desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado; Salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito estatal; Operar y administrar el funcionamiento y los servicios del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, en los términos de la normatividad aplicable; y las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones normativas aplicables.

**VIII.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 16, párrafo segundo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, de disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Que así también la citada Constitución en el artículo 21, párrafo noveno, señala que la seguridad pública en un función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de la infracciones administrativas, en términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala; así como que el párrafo décimo define que, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las bases mínimas que se precisan en el numeral de referencia.

**IX.-** Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en el artículo 129 que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones para que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, establezcan un servicio para la localización de personas y bienes; así también el artículo 130 establece, que el referido Centro Nacional promoverá que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos que tengan conocimiento. El servicio tendrá comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas; por último el artículo 133 previene que referido Centro Nacional, no podrá proporcionar la información que ponga en riesgo la seguridad pública o personal.

**X.-** Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, señala en el artículo 1, que la presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto entre otras situaciones, el desarrollar las bases de aplicación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios, así como regular la prestación del servicio de seguridad pública.

Que por otro lado, la Ley en alusión señala en el Título Quinto, denominado "Del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado", Capítulo Segundo relativo "Del Servicio Denuncia Anónima", establece en el artículo 71 que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, establecerá y coordinará el servicio de denuncia anónima en el Estado, para la recepción de las denuncias anónimas efectuadas por la población, con relación a la comisión de hechos ilícitos o infracciones que afecten la seguridad pública en la entidad; recibiendo, registrando y canalizando a la autoridad correspondiente, las denuncias anónimas recibidas a través del servicio de denuncia anónima, mismo que será identificado con los números que integran los dígitos "089" y que es proporcionado a través del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado.

Que también el artículo 72 dispone que, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, asegurará la confidencialidad de la información obtenida en la prestación del servicio de denuncia anónima, garantizando en todo momento el anonimato del denunciante, entre otras situaciones.

**XI.-** Que el Reglamento del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California, en el Capítulo V, Sección Cuarta, artículos 55 al 63 establece, que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del Centro C4 antes citado, proporcionará el Servicio de denuncia anónima.

Que resulta necesario precisar lo establecido por el artículo 60 de citado reglamento, el cual señala que la información obtenida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la prestación del servicio de denuncia anónima "089" como lo es el nombre del denunciante y la información proporcionada por este, será restringida y se clasificara como confidencial.

De igual forma, el artículo 68 del Reglamento del Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo para el Estado de Baja California establece que la consulta de la información que se genera y almacena en las bases de datos de los sistemas del Centro C4, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo, por lo que su consulta se realizara única y exclusivamente en el ejercicio de las funciones oficiales de seguridad pública, por lo que el acceso a la información por parte de particulares está prohibida.

**XII.-** Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, establece en el artículo 12 fracción I, como una unidad administrativa de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado y adscrita a ésta el Centro Estatal de Denuncia Anónima, y que de

conformidad con lo señalado en el artículo 35 del multicitado ordenamiento reglamentario, que en dentro de sus atribuciones le corresponde el recibir, revisar, analizar y canalizar a las autoridades correspondientes las denuncias ciudadanas recibidas a través del Centro de Denuncia Anónima.

**XIII.-** Que atento a lo antes expuesto y de conformidad por lo señalado en el artículo 24 fracciones I, III, IV incisos a), b), c) y d), y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable; resulta por demás necesario reservar y preservar la secrecía de la información y datos relativos a la prestación de los servicios por proporcionados por el Centro Estatal de Denuncia Anónima y demás servicios establecidos en el presente Acuerdo, a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, siguientes:

1. Todos los documentos, vídeos, imágenes, audios, voz, grabaciones, transcripciones, datos, reportes, informes, incidentes y actuaciones derivados de una denuncia anónima y su atención, canalización y seguimiento correspondiente.

2.- Toda la información y datos concernientes a las especificaciones técnicas y de operación de los sistemas, bases de datos, registros, aplicaciones informáticas, derechos de propiedad intelectual, procedimientos operativos y cualquier otra relativa a la prestación del servicio de denuncia anónima.

3.- Toda la información, datos, registros y documentación relacionados a los servidores públicos que operan los sistemas de servicio de denuncia anónima a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California, siguientes:

- Nombre.
- Domicilio.
- Cargo, puesto, nombramiento, grado policial, comisión.
- Lugar de adscripción o comisión.
- Días y horarios de labores.
- Credencial, gafete, placa o cualquiera otra identificación oficial.
- Fotografías.
- Cualquier otra información o dato personal conforme a la Ley.

4.- Cualquier otra información, dato, trámite, registro, sistema, base de datos o documentación que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en materia del presente Acuerdo, tenga el carácter de reservada.

**XIV.-** De lo anterior, resulta necesario reservar la información materia del presente acuerdo, con la finalidad de no comprometer la seguridad del Estado, de no poner en riesgo la seguridad de los servidores públicos, asegurar las actividades de verificación del cumplimiento de leyes; las de prevención, investigación o persecución de los delitos, las de impartición de justicia, así como no contravenir disposición expresa de una ley que califica reservada información; y en general el de garantizar el correcto funcionamiento del servicio de seguridad pública en el Estado de Baja California.

Luego entonces, tomando como premisa que esta información pudiera ser conocida por terceros, y en su caso, capitalizada por las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la entidad; toda vez que de liberarse tal información, se correría el riesgo de que éstos grupos delictivos o personas conocieran. De tal forma que resulta necesario reservar el contenido íntegro de las denuncias recibidas por parte de la población al Centro Estatal de Denuncia Anónima dependiente del Centró C4 de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California; así también el desarrollo de los programas informáticos con que presta el servicio de denuncia anónima en la entidad; siendo evidente que se pondría en riesgo la seguridad e integridad de las personas relacionadas con posibles hechos delictivos capturadas en dichos sistemas. De igual forma con la información, datos o documentación relacionados con los servidores públicos encargados de la operatividad del Centro Estatal de Denuncia Anónima, se vulneraría de manera real y latente su seguridad; toda vez que al ventilarse información relacionada con sus datos personales como lo son nombre, domicilio y/o lugar de adscripción, o cualquier otro dato personal, se pondría en riesgo su vida, salud y seguridad, incluso de sus superiores jerárquicos y de sus familias, ya que ellos tienen conocimiento pleno de hechos constitutivos de delito que por ley deben ser conocidos e investigados y en su caso sancionados por las autoridades competentes; por lo que al proporcionar la información protegida en el presente Acuerdo, permitiría a cualquier persona o grupo conocer los datos de las denuncias anónimas relacionadas con la comisión de algún ilícito y del personal que las recibe, canaliza y da seguimiento antelas autoridades correspondientes, como ha quedado acotado.

**XV.-** Por último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se concluye que se encuentra justificado acordar la reserva y preservar la secrecía de la información en el presente Acuerdo detallada, a fin de no amenazar el interés protegido por la ley, aunado a que de liberarse la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés público por conocer la información de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se **CLASIFICA COMO RESERVADA** en términos de lo dispuesto por los artículos, 3 párrafo primero, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, IV incisos a), b), c) y d), y X, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, toda la información y datos a que se refiere el rubro siguiente:

1. Todos los documentos, vídeos, imágenes, audios, voz, grabaciones, transcripciones, datos, reportes, informes, incidentes y actuaciones derivados de

una denuncia anónima y su atención, canalización y seguimiento correspondiente.

**2.-** Toda la información y datos concernientes a las especificaciones técnicas y de operación de los sistemas, bases de datos, registros, aplicaciones informáticas, derechos de propiedad intelectual, procedimientos operativos y cualquier otra relativa a la prestación del servicio de denuncia anónima.

**3.-** Toda la información, datos, registros y documentación relacionados a los servidores públicos que operan los sistemas de servicio de denuncia anónima a cargo del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California, siguientes:

- Nombre.
- Domicilio.
- Cargo, puesto, nombramiento, grado policial, comisión.
- Lugar de adscripción o comisión.
- Días y horarios de labores.
- Credencial, gafete, placa o cualquiera otra identificación oficial.
- Fotografías.
- Cualquier otra información o dato personal conforme a la Ley.

**4.-** Cualquier otra información, dato, trámite, registro, sistema, base de datos o documentación que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en materia del presente Acuerdo, tenga el carácter de reservada.

**SEGUNDO.-** La presente reserva de información y datos permanecerá con tal carácter por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de la expedición del presente Acuerdo, en términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO.-** La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada; será la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a través de la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Expídase el presente Acuerdo por duplicado y remítase copia del presente Acuerdo al Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y al Titular de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO.-** Notifíquese.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



ATENTAMENTE



**LIC. MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA**  
**SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Con facultades otorgadas por el Titular de la Secretaría de Seguridad  
Pública del Estado por Acuerdo Delegatorio No. 003/2011,  
publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California  
en fecha 18 de Noviembre de 2011

- C.c.p. **Lic. Daniel De La Rosa Anaya.**- Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- C.c.p. **C.P. María Elena Sotelo Santana.**- Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
- C.c.p. **Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.**
- C.c.p. **Lic. Marco Antonio Sotomayor Amezcua.**- Subsecretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- C.c.p. **Lic. María Elena Rodríguez Ramos.**- Directora de Planeación y Desarrollo Institucional.
- Archivo.